REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 FEB 2024

Expediente No. 2022-00491.

1. Obre en autos y ténganse en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados Juan Guillermo Rowlands Olaechea, Abraham David Rembaum Permutter y Liberty Seguros S.A. (fl. 35 a 42).

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la contestación de la demanda allegada por los demandados Juan Guillermo Rowlands Olaechea y Abraham David Rembaum Permutter, quienes formularon excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objetaron el juramento estimatorio (fl. 52 a 54 y 82 a 89).

3. Se reconoce personería al abogado Jeime Klahr Ginzburg para que actúe como apoderado judicial de los demandados Juan Guillermo Rowlands Olaechea y Abraham David Rembaum Permutter, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fl. 40 a 46).

4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la contestación de la demanda allegada por Liberty Seguros S.A., entidad que formuló excepciones de mérito (fl. 71 a 80).

5. Se reconoce personería al abogado Federico Farias Jaramillo para que actúe como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A en los términos y para los fines del poder general conferido.

6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la parte demandante visibles a folios 63 a 69 mediante las cuales descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados Juan Guillermo Rowlands Olaechea, Abraham David Rembaum Permutter.

7. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la parte demandante visibles a folios 55 a 61 mediante las cuales descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por Liberty Seguros S.A.

92

8. De las objeciones formuladas por los demandados Juan Guillermo Rowlands Olaechea, Abraham David Rembaum Permutter frente al juramento estimatorio del libelo introductor, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(2)
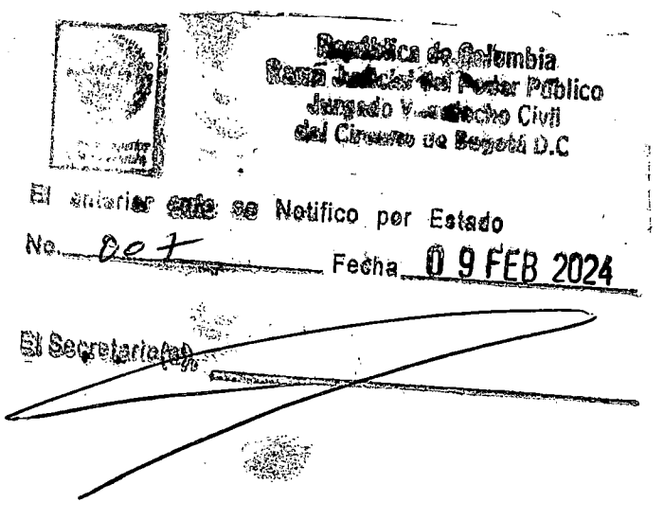
FG